

LOS VALORES EN LA ARQUITECTURA CONSTITUCIONAL

THE VALUES IN THE CONSTITUTIONAL ARCHITECTURE

*Lautaro Ríos Álvarez**

Resumen

El presente trabajo analiza, desde el punto de vista conceptual, la importancia de los valores esenciales en la fundamentación del constitucionalismo contemporáneo.

Palabras claves: valores constitucionales, fundamentación constitucional.

Abstract

This paper analyzes, from the conceptual point of view, the importance of core values in the Foundation of contemporary constitutionalism.

Key words: constitutional values, constitutional foundation.

Introducción

Cuando hablamos de “arquitectura constitucional” queremos referirnos a aquellos elementos con los cuales se estructura y construye el derecho constitucional tanto en su concepción universal como en la fisonomía que adquiere su concreción en cada Estado.

Generalmente estos elementos se articulan conforme al concepto de las *fuentes*. Estas responden a la pregunta perenne: “¿de dónde brota el derecho?”; y se responde:

* Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor emérito de la Universidad de Valparaíso. Artículo recibido el 10 de mayo del 2015 y aceptado para su publicación el 15 de agosto del 2015. Correo electrónico: lautarorios@estudiorios.cl.

“De sus fuentes: de la costumbre, de las leyes, de los precedentes judiciales, de la jurisprudencia, de los tratados internacionales, de los principios generales del derecho, de la doctrina, de los valores jurídicos”.

Todos estos elementos colaboran, en distintas formas y medidas, a construir el derecho; y cada uno de ellos ha tenido nacimiento y gravitación preponderante en distintas épocas.

Creemos que, en nuestro tiempo, poseen una especial relevancia los VALORES en la construcción del derecho, en general, y en la fundamentación del derecho constitucional, especialmente. Por eso hemos querido expresar algunas ideas acerca de este elemento básico de la arquitectura constitucional.

I. Origen, trascendencia y noción de los valores

1. Sin duda, los valores han estado siempre presentes en el nacimiento y en el desarrollo de las sociedades humanas y –por ende– en la base del derecho, como regulación de las relaciones generadas en ellas. Hubo y hay valores concernidos en el matrimonio, en la familia, en el ejercicio de la autoridad, en las relaciones contractuales, en los compromisos entre los Estados, en tiempos de paz y aun en tiempos de guerra.

Hubo una época, en la historia del derecho occidental, en que se desconoció la virtud normativa y vinculante de los valores, se les consideró “ideales sociales” y quedaron relegados –como último recurso interpretativo de las normas– a la “equidad”, y a ser sólo un elemento subsidiario de su interpretación, a falta de claridad en el tenor literal de aquella¹.

Afortunadamente, el torbellino desatado por el positivismo jurídico, el cual, endiosando la ley², arrasó con las demás fuentes del derecho, ha ido cediendo su paso a la recuperación del equilibrio en la ponderación de esas fuentes³. Este aquietamiento de las aguas ha permitido la eclosión

¹ Art. 24 del Código Civil chileno dice: “En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural”.

² El Art. 19 del mismo Código dice: “Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, *a pretexto* de consultar su espíritu”.

³ El Art. 1.1 del Código Civil español prescribe: “Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”. El Art. 1.6 agrega la jurisprudencia como su complemento. Y el Art. 3.1. dice: “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”.

de los principios y de los valores en las áreas donde mayor trascendencia han revelado, esto es, en el derecho internacional⁴ y en el derecho constitucional⁵.

2. Los valores son tan antiguos como la humanidad. Pudieron tener diversas denominaciones, así como distinta jerarquía en el seno de las numerosas culturas que han aflorado en la historia de ésta; pero en todas las épocas han estado allí, activos o latentes, aunque –siempre– guiando el curso evolutivo del género humano, particularmente, en sus etapas de crisis.

En la antigüedad, los valores aparecen incorporados en las convicciones religiosas. Así en la cultura judía encontramos los valores en la Torá y, particularmente, en los diez mandamientos recibidos por Moisés en el Monte Sinaí. En la antigua Grecia, su arquetipo fue la *areté* y sus diversas manifestaciones fueron cantadas por Homero en sus poemas épicos. En la cultura cristiana ellos se hermanan con las virtudes y su origen arranca de los Evangelios, especialmente, del Sermón de la Montaña. En la cultura china clásica, los valores fueron recogidos por Confucio en sus Analectas cuya finalidad principal consiste en la armonía social.

El siglo que dejamos atrás, habiendo sido el escenario de dos guerras mundiales, de la larga y expectante “guerra fría”, del nacimiento, del auge y la declinación de los totalitarismos y de acontecimientos destinados a producir cambios espectaculares en las relaciones entre los seres humanos –como los hallazgos de la ciencia y las invenciones tecnológicas y, últimamente, la globalización– sigue siendo el escenario permanente de una encarnizada lucha por la supervivencia de los valores.

El siglo XXI se inició con el recrudecimiento del terrorismo –paradigma de los antivalores– a escala planetaria. Bajo el pretexto de terminar con él a toda costa y a todo riesgo, una potencia –que se yergue con la hegemonía del poder económico, político y bélico a nivel mundial– se arrogó el derecho de invadir y dominar militarmente a otros países, de derribar sus gobiernos y de decidir su destino político, atropellando así valores, principios y normas fundamentales del derecho internacional y erosionado las bases que justifican la existencia misma de la Organización de las Naciones Unidas.

⁴ El Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia prescribe que, en la decisión de las controversias deberá aplicar: las convenciones internacionales, la costumbre internacional, **los principios generales de derecho**, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia, sin perjuicio de su facultad para decidir un litigio *ex aequo et bono* si las partes así lo convienen.

⁵ La Constitución española, en su Art. 1.1. “...propugna como **valores superiores** de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

De allí que sea un hecho, tan sorprendente como real, que los valores siguen estando en crisis desde el principio de este siglo.

Y es por ello que intentaremos en este breve ensayo definir los valores; demostrar la relevancia que ellos han adquirido al servir de fundamento a los Pactos Internacionales y a las Constituciones Políticas modernas; la trascendencia que encarna este fenómeno; así como el peligro que representaría su degradación –esto es, la desvalorización de los valores– en la cultura occidental.

3. El nacimiento de la axiología como “filosofía de los valores” se atribuye a Rudolph H. LOTZE, filósofo y fisiólogo alemán, quien enseñó en Leipzig, Gotinga y Berlín⁶.

Según los axiólogos, la ontología –o estudio del ser– no agota el mundo de lo existente. La belleza, la justicia, la salud, la santidad, la abnegación, no tienen existencia por sí mismas, pero tampoco son meras ficciones. Son “valores” y pertenecen al campo de la axiología (del griego “Axios”; justo o valioso) que no estudia “lo que es” sino “lo que vale”.

Esto no quiere decir que los valores no existan. No puede concebirse que entidades tan evidentes como los valores **valgan** si no empezamos por reconocer su **existencia**. La tienen, pero en el universo propio de los entes abstractos al que pertenecen, como también ocurre con el número, la velocidad o el triángulo.

El Diccionario de la Lengua Española define el *valor*, en su sentido filosófico, como

“Cualidad que poseen algunas realidades, consideradas bienes, por lo cual son estimables. Los valores tienen polaridad en cuanto son positivos o negativos, y jerarquía en cuanto son superiores o inferiores”⁷.

Las propiedades esenciales de los valores serían las siguientes:

- A: requieren siempre de una *realidad* –un ser, una cosa, un acto, una conducta– en la cual encarnarse, es decir, requieren un soporte concreto.
- B: Poseen un *contenido estimable* que los hace valiosos y, a la vez, los distingue entre ellos.
- C: Están provistos de *polaridad*; es decir, a cada valor (polo positivo) corresponde un antivalor (polo negativo); así, al bien se opone el mal; a la justicia, la injusticia; a la belleza, la fealdad.

⁶ Rudolph LOTZE (1817-1881) formuló una concepción finalista del mundo a la que subordina el mecanismo de las ciencias naturales. Trata la axiología en su “Sistema de Filosofía”, escrito entre 1874 y 1879.

⁷ Diccionario de la Real Academia Española, XXII, Ed. Espasa, Madrid, 2001.

- D: Entre ellos existe una *jerarquía*; no son todos igualmente estimables sino –por el contrario– admiten una gradación de superior a inferior ⁸.
- E: Cada uno de ellos acepta grados de *intensidad*, mayor o menor.
- F: Son *irracionales*, en el sentido de no ser aprehensibles por la sola razón, sino más bien por la intuición, en una experiencia emotiva, personal y concreta de quien los percibe.
- G: La más importante característica es que poseen una alta *carga afectiva*; vale la pena luchar por ellos incluso con el riesgo o el sacrificio de la vida, como ha sido el testimonio de Sócrates, de Espartaco, de Tomás Moro, de Mahatma Ghandi, de Martin Luther King, o de Nelson Mandela, entre tantos otros⁹.

4. Entre los cultores de la axiología surgieron dos corrientes: la de los “subjetivistas”, quienes consideran el valor como un fenómeno psíquico que ocurre al interior del sujeto que lo experimenta, de tal manera que el valor no existe sin un sujeto que lo perciba. Y la de los “objetivistas”, que conciben el valor como una realidad objetiva y distinta del sujeto que lo experimenta. Así, aquéllos hablan de la percepción o la experiencia axiológica; y éstos, en cambio, hablan de un horizonte o un cielo axiológico. Entre los primeros militan Meinong, Ehrenfels, Müller-Freinfels, Henke. Entre los segundos, Rickert, Max Scheler, Ortega y Gasset, Unamuno, Recasens Siches y Hartman.

No es ésta la ocasión propicia para referirnos a las numerosas discrepancias surgidas en el terreno de la axiología, como la disputa entre los “absolutistas”, que ven los valores como bienes definitivamente cristalizados y universalmente apetecidos, y los “relativistas”, que los consideran ideales

⁸ La *polaridad* y la *jerarquía* son distintivos que rescata el Diccionario de la Lengua Española. La jerarquía aparece en la Constitución española, que consagra los valores superiores de su ordenamiento jurídico, como vimos en la nota 5.

⁹ Sobre los valores, consúltense entre otros ORTEGA Y GASSETTE, José, *Obras Completas, Introducción a una Estimativa*, pp. 315 y ss. RECASENS SICHES, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, pp. 10 y ss. y 275 y ss. LUCAS VERDU, Pablo, *Estimativa y Política Constitucionales*. HÜBNER, Jorge I, *Manual de Filosofía del Derecho*. HERNANDEZ GIL, Antonio, *Sistema de Valores en la Constitución*, y *El cambio político y la Constitución*. PECES BARBA, Gregorio, *Los Valores Superiores*. RUIZ-GIMENEZ, Joaquín, *Derechos Fundamentales de la Persona* (art. 10), pp. 37-89. RUBIO LLORENTE, FRANCISCO, *Constitución: Valores, Principios, Derechos*, pp. 135-148. PAREJO, Luciano, *Constitución y Valores del Ordenamiento*, pp. 29-133. PÉREZ LUÑO, Antonio, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. PRIETO SANCHIS, Luis, *Los valores superiores del ordenamiento jurídico y el T.C.* GARRORENA MORALES, Angel, *El Estado español como Estado social y democrático de derecho*. FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO, *El Sistema Constitucional Español*. BRUFAU, Jaime, *Teoría Fundamental del Derecho*, p. 76. LLAMAS C, Ángel, *Los valores jurídicos como ordenamiento material*.

propios de cada cultura y –por ende– variables, según las circunstancias del tiempo y el lugar en que afloran en la sociedad. Interesa, en cambio, dilucidar en qué esfera de la vida humana se sitúan los valores.

5. A comienzos del siglo xx Oswald Spengler estremeció al mundo intelectual con su obra máxima, “La Decadencia de Occidente”¹⁰. Dejando a un lado sus fantasías nacionalistas –como la superioridad de la raza aria, su estirpe heroica y su vocación mesiánica– Spengler supo encontrar en la CULTURA a la verdadera protagonista de la historia, a diferencia de los acontecimientos fechados, pueblos y líderes, que habían sido la base material de los historiadores clásicos.

La cultura –esto es, “un cierto modo orgánico de pensar y sentir”, en palabras de Ortega, o la actitud vital del hombre frente al cosmos, como diría Max Scheler, constituye la aventura impredecible de cada pueblo, de la cual la historia es sólo su relato. Por lo tanto no existiría una sola historia lineal de la humanidad, sino tantas historias como culturas han logrado florecer en los diversos pueblos. Cada cultura sería un organismo vivo que tiene su nacimiento, su crecimiento, su culminación, su declinación y su muerte¹¹.

Ya Nietzsche había hecho la distinción entre *Kultur* y *Zivilisation*. Esta última no sólo consistiría en el desarrollo material alcanzado por cada pueblo ni sería el producto final de su evolución social –como creían los racionalistas–, sino que también comportaría el inicio de la corrupción y la decrepitud de aquélla.

¹⁰ El libro se publicó en Alemania en 1918, pero se comenzó a escribir en 1911 y ya estaba concluido cuando estalló la primera guerra mundial. La primera versión en español apareció en 1923 y fue prologada por ORTEGA Y GASSET, José, quien la calificó como “la peripecia intelectual más estruendosa de los últimos años”.

¹¹ Dice Oswald SPENGLER: “La ‘humanidad’ no tiene un fin, una idea, un plan; como no tiene fin ni plan la especie de las mariposas o de las orquídeas. ‘Humanidad’ es un concepto zoológico o una palabra vana (idea de Goethe). Que desaparezca este fantasma del círculo de problemas referentes a la forma histórica, y se verán surgir con sorprendente abundancia las *verdaderas* formas. Hay aquí una insondable riqueza, profundidad y movilidad de lo viviente, que hasta ahora ha permanecido oculta bajo una frase vacía, un esquema seco, o unos ‘ideales’ personales. En lugar de la monótona imagen de una historia universal en línea recta, que sólo se mantiene porque cerramos los ojos ante el número abrumador de los hechos, veo yo el fenómeno de múltiples culturas poderosas, que florecen con vigor cósmico en el seno de una tierra madre, a la que cada una de ellas está unida por todo el curso de su existencia. Cada una de estas culturas imprime a su materia, que es el hombre, su forma *propia*; cada una tiene su *propia* idea, sus *propias* pasiones, su *propia* vida, su querer, su sentir, su morir *propios*. Hay aquí colores, luces, movimientos, que ninguna contemplación intelectual ha descubierto aún. Hay culturas, pueblos, idiomas verdades, dioses, paisajes, que son jóvenes y florecientes; otros que son ya viejos y decadentes; como hay robles, tallos, ramas, hojas, flores, que son viejos y otros que son jóvenes. Pero no hay ‘humanidad vieja’. Cada cultura posee sus propias posibilidades de expresión, que germinan, maduran, se marchitan y no reviven jamás”. (Ob. cit., Espasa-Calpe, Madrid, 1983, tomo I, p. 48).

Y así como los valores encarnan los ideales y sentimientos positivos de cada cultura, la “transvaloración de todos los valores”¹² –esto es, la inversión de las formas de la cultura, alterando su inteligencia, su manejo y su interpretación– representa “el más íntimo carácter de toda civilización”, que termina destruyéndola ¹³.

6. Cabe advertir que, en la época en que Spengler desarrolló sus tesis, el género humano estaba dividido por fronteras geográficas y culturales infranqueables; y su mérito consistió en haber derribado los mitos existentes acerca de la unidad y la continuidad lineal de la historia o de la universalidad y progresión permanente de la cultura, a modo de ejemplos.

7. No obstante lo cual, preciso es reconocer la identidad esencial del ser humano en las diversas épocas y en el prodigioso abanico de todas las culturas. Y si así no fuera, no podríamos tener como referente de éstas a la humanidad. Y si son elementos esenciales de esa identidad su capacidad racional, su voluntad y su sensibilidad que le permite amar y sentir, no podemos negar que el ser humano, sin perjuicio de su propia evolución y de las diferencias típicas de la cultura y lugar en que le haya tocado vivir, ha podido tener –a todo lo largo de su historia– aspiraciones e ideales semejantes. No es igual la vivencia de la democracia en Atenas, que en Inglaterra, los Estados Unidos o la India de la actualidad; pero la idea-fuerza de la democracia es semejante. No es idéntica la justicia de Salomón a la justicia de Dracón, ni éstas a la del pretor romano; ni todas las anteriores, a la justicia española, la francesa, la argentina o la chilena de nuestros días, pero el ideal o la aspiración cultural de justicia es sorprendentemente semejante.

Y si así no fuera, ¿qué sentido tendría hablar de la **igualdad** en los tratados internacionales de derechos humanos?

Lo que nos lleva a otro punto que también nos aparta de la concepción spengleriana. Aun concediendo que cada cultura sea un organismo parecido a las especies vegetales que brotan, crecen, se marchitan y mueren, en éstas no existe transmisión genética aprovechable por otras especies. En cambio, los valores culturales no sólo son apetecidos por otras culturas de inferior grado de desarrollo, sino que tienden a ser adoptados y adaptados por éstas a sus propios requerimientos. Roma no sólo se apropió de los dioses de Troya –salvados por Eneas– sino también de los valores éticos, jurídicos, urbanísticos, artísticos y sociales de Atenas. La cultura británica y sus valores políticos y morales han impregnado culturas tan distintas y distantes como las de India y Pakistán.

8. Ya en la primera mitad del siglo xx quedó demostrado, con la Sociedad de las Naciones y, luego, con la Organización de las Naciones

¹² Expresión acuñada por Nietzsche y reelaborada por Spengler.

¹³ *La Decadencia...* op cit., p. 440.

Unidas, que existen unos valores y unos requerimientos de las personas y de los pueblos que son comunes a toda la humanidad. La explosión demográfica, el incremento a ritmo exponencial de las relaciones internacionales de todo orden y el fenómeno irreversible de la globalización han terminado de convencernos que la humanidad no es una abstracción, sino un organismo viviente que protagoniza la crónica de cada día y cuyos más graves problemas se proyectan al futuro; y de allí –a modo de ejemplos– los esfuerzos de las naciones cultas por detener la contaminación del medio ambiente y abogar por un desarrollo económico sustentable.

Viene, pues, produciéndose –al menos, desde mediados del pasado siglo– una universalización de la cultura, hermanada con la de los derechos humanos, y una expansión perceptible de los valores que emanan de aquélla y que sirven a éstos de fundamento.

Cabe advertir también que, siendo los valores la condensación de los más caros ideales de la cultura de cada pueblo, ellos permean no sólo el derecho o la política, sino cada manifestación de la vida social. Así también las bellas artes, la investigación científica, la medicina, la tecnología, la diplomacia y cuantas expresiones de la cultura y de la vida social seamos capaces de identificar, están impregnados de los valores adecuados a su naturaleza, que constituyen su cauce y marcan sus límites de tal manera que, cuando éstos decaen o se transgreden, la respectiva actividad pierde su rumbo y termina corrompiéndose.

En este trabajo nos referiremos a los valores propios de nuestra disciplina, es decir, a los valores jurídicos; sin perder de vista que en nuestra cultura occidental existen otros valores de tan noble estirpe como el amor, la belleza, la abnegación, la sabiduría, la humildad, el heroísmo y tantos otros ideales estimables, que escapan del ámbito de lo jurídico no obstante que lo enriquecen.

Llamaremos valores jurídicos a aquellos que pueden expresarse en fórmulas aceptadas y exigibles en la conducta de los seres humanos, que son garantizables por el Estado y susceptibles de tutela judicial. Entre éstos puede mencionarse la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, el estado de derecho, y el pluralismo político, como valores relevantes de nuestra época.

II. Los valores en las relaciones internacionales

Haremos aquí una sucinta relación de las organizaciones y de los tratados en que, a partir del siglo XX, se advierte una clara exaltación de los valores.

9. LA SOCIEDAD DE NACIONES

Concluida la Primera Guerra Mundial (1918) se celebró, entre las potencias vencedoras, el Tratado de Versalles, el 28-VI-1919. Su más preciado fruto fue la SDN, que nació al entrar aquél en vigor, el 10 de enero de 1920, fijándose su sede en Ginebra.

La misión de la SDN –con el apoyo de los 32 Estados fundadores¹⁴ más trece Estados miembros invitados– fue establecer un nuevo orden internacional fundado en el valor **justicia**, que tendría como objetivos garantizar la **paz** y la **seguridad** internacionales.

Puede decirse que la SDN dejó dos grandes legados en materia de justicia: la Organización Internacional del Trabajo, generadora de notorios progresos en la condición del mundo laboral, y la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya.

En cambio, resultó impotente para mantener la paz y garantizar la seguridad. Diversos acontecimientos históricos que comienzan con la invasión de Etiopía por otro Estado miembro, Italia, y que culminan con la Segunda Guerra Mundial, pusieron término a sus funciones, las que fueron transferidas a la ONU en sesión solemne del 8-IV-1946, desapareciendo oficialmente el 31-VII-1947.

10. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Al término de la Segunda Guerra Mundial se reúnen en la ciudad norteamericana de San Francisco los representantes de cincuenta Estados –entre ellos, las potencias vencedoras en el conflicto bélico– y suscriben la “Carta de las Naciones Unidas” (26-VI-1945) que da origen a la ONU y que entra en vigencia el 24 de octubre del mismo año¹⁵.

Del Preámbulo de la Carta¹⁶ y de su Capítulo I que establece sus “Propósitos y Principios”, puede colegirse la proclamación y defensa de los siguientes valores, en el mismo orden en que aparecen en la Carta:

¹⁴ Estados Unidos, pese a la intervención decisiva del Presidente W. Wilson en su gestación, quedó fuera de la SDN por haberse negado el Senado a ratificar el Tratado de Versalles.

¹⁵ La ONU registra 192 Estados miembros y 5 Estados no miembros habían suscrito uno o más de los instrumentos internacionales de DD.HH.

¹⁶ El Preámbulo comienza así: “NOSOTROS, LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS, RESUELTOS a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles; “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...”.

- la fe en los derechos fundamentales del ser humano;
- la dignidad y el valor de la persona humana;
- la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas;
- la creación de condiciones para el mantenimiento de la justicia y el respeto a las obligaciones internacionales;
- el progreso social y la elevación del nivel de vida dentro del concepto más amplio de la libertad;
- la práctica de la tolerancia;
- la convivencia en paz y buena vecindad;
- el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

El art. 1.3. de la Carta fomenta el valor solidaridad al señalar como propósito de la ONU “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario”.

Su art. 2 prescribe que la Organización “está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”¹⁷ y que tanto éstos como aquélla “cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas... de conformidad con esta Carta”; obligándose a arreglar sus controversias por medios pacíficos “de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia”.

Contiene, además, la siguiente prohibición en armonía con los principios, valores y propósitos que sustenta la Carta: Art. 2.4.

“Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”¹⁸.

¹⁷ O la “igualdad soberana” de los estados MIEMBROS consiste en el mismo derecho a participar en condiciones iguales en todos sus órganos y a que el voto de cada uno tenga el mismo valor que el de los demás o se trata de una igualdad retórica y –por ende– falsa. Atenta contra el principio señalado el desigual derecho de los “miembros permanentes” del Consejo de Seguridad y el de los demás miembros no permanentes. Pero, principalmente, atenta contra este principio el derecho de veto de aquéllos en la decisión de las cuestiones sustantivas del Consejo de Seguridad (arts. 23 y 27).

¹⁸ La invasión de un Estado miembro, como Iraq, por otro Estado miembro, como U.S.A., con pretextos que resultaron falsos, sin la autorización del Consejo de Seguridad, con el derrocamiento de su gobierno, un despliegue abrumador de fuerzas de ataque que destruyó gran parte de su capital, otras ciudades importantes y ocasionó la muerte de muchos civiles, así como la ocupación e intervención política y económica del país agredido, significan –a mi juicio– una grave crisis del sistema de la ONU y desvirtúa sus bases y propósitos.

Las contradicciones estatutarias y la débil e infructuosa reacción de la ONU y de su Consejo de Seguridad frente a conflictos internacionales de su incumbencia dejan débiles esperanzas respecto de su futuro.

*11. LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES
DEL HOMBRE Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN
DE LOS DD.HH.*

A comienzos de 1945 –año del término de la Segunda Guerra Mundial– se realizó en ciudad de México la Conferencia Interamericana sobre “Problemas de la Guerra y de la Paz”. El 30-III-1948 se aprobó la Carta de la OEA por la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá (Colombia) y el 2-V-1948 vio la luz la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, la que es anterior y sirvió de antecedente a la Declaración Universal aprobada por la ONU en diciembre de ese año¹⁹.

Entre los fundamentos axiológicos de la Declaración Americana merece ser destacado el siguiente considerando:

“Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad”;

El Preámbulo de la Declaración Americana dice así:

“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

“El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

“Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

“Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

¹⁹ A modo de ejemplo, el primer párrafo del Preámbulo de la Declaración Americana contiene un texto similar al Art. 1º de la Declaración Universal.

“Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

“Y puesto que la moral y las buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre”²⁰.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos comprende las fuentes del llamado “Derecho Internacional de los Derechos Humanos” y, entre ellas, las Declaraciones y Tratados vigentes en esta materia –en que descuella la Convención Americana sobre DD.HH. de 22-XI-1969, más conocido como Pacto de San José de Costa Rica– así como los órganos y procedimientos destinados a resguardar efectivamente el respeto a tales derechos.

No obstante el profundo contenido humanista de la Declaración Americana y de los Pactos referidos, después de 67 años transcurridos desde la aprobación de aquélla, los ideales que proclama continúan en el mundo de las buenas intenciones, las que –según el conocido refrán– pavimentan el suelo del infierno.

Para emerger del subdesarrollo –que es el lastre que aplasta la dignidad de una parte considerable de nuestros pueblos– los países latinoamericanos requieren de una voluntad política única e inquebrantable. Necesitan liberarse de la hegemonía del Gran Hermano del Norte; y, junto con derribar las fronteras que los separan, poner término a las rencillas aldeanas que los vienen enfrentando desde la época de la Independencia. Sólo una Latinoamérica unida –es decir, los Estados Unidos de Latinoamérica– podrá compartir sus recursos y adquirir la tecnología necesaria para evadirse del subdesarrollo y conquistar el peso político del que ahora carece a fin de negociar con otras potencias en condiciones de igualdad, logrando así la calidad de vida necesaria para que sus pueblos puedan vivir con dignidad²¹.

12. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Esta Declaración –que es *universal* porque representa el anhelo común “de todos los miembros de la familia humana”– constituye a la vez un grito de alerta ante los ultrajes escarnecedores sufridos por muchos seres humanos a raíz de la Segunda Guerra Mundial –puestos en relieve en los procesos de Núremberg– y una interpelación a los Estados Miembros de la ONU para

²⁰ Jorge I. HÜBNER, *Panorama de los Derechos Humanos*, pp. 51 y ss. y pp. 173 y ss.

²¹ “Globalización, Integración y Derecho Constitucional” en *Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor del Profesor Pablo Lucas VERDÚ*, pp. 1261 y ss.

promover el respeto a la dignidad y el valor de la persona humana con miras a construir un mundo pacífico en que impere la igualdad, la justicia y la libertad.

Su Preámbulo comienza así:

“Considerando que la *libertad*, la *justicia* y la *paz* en el mundo tienen por base el reconocimiento de la *dignidad intrínseca* y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Pese a los sesenta y siete años transcurridos desde la fecha de su aprobación, la Declaración Universal no ha perdido su vigor ni su vigencia. Por el contrario, ella no sólo ha sido adoptada por todos los nuevos miembros de la ONU, sino también forma parte integrante, con rango constitucional –junto con la Declaración Americana y otros instrumentos internacionales– de Cartas Políticas de renovación reciente²² y sirve de fuente interpretativa de los derechos y libertades en otras Constituciones²³.

Razón tenía el filósofo español José Ortega y Gasset cuando dijo –allá por 1923– que “... la preocupación teórica y práctica en torno a los valores es uno de los hechos más hondamente reales del tiempo nuevo”. Añadiendo luego que

“Se trata de una de las más fértiles conquistas que el siglo xx ha hecho y, a la par, de uno de los rasgos fisiognómicos que mejor definen el perfil de la época actual”²⁴.

13. LA CONVENCION EUROPEA Y EL SISTEMA EUROPEO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Convención Europea está fechada en Roma el 4 de noviembre de 1950. Entre sus fundamentos puede leerse:

...“Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

“Reafirmando su profunda adhesión a estas *libertades* fundamentales que constituyen las bases mismas de la *justicia* y de la *paz* en el mundo, y cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático, y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos que ellos invocan;”...

²² Art. 75 N° 22, inc. 2° de la Constitución argentina, reformada en 1994.

²³ Art. 10.2 de la Constitución española de 1978.

²⁴ José ORTEGA Y GASSET, *Introducción a una estimativa*, p. 315.

El título II instituye la Comisión Europea de DD.HH. y el Tribunal Europeo de DD.HH., “con el fin de asegurar el respeto de los compromisos que resultan para las Altas Partes Contratantes del presente Convenio”.

Sería tarea larga, fatigosa e innecesaria reseñar aquí todos los instrumentos internacionales que encuentran su fundamento en la Carta de la ONU, en la Declaración Universal, en la Declaración Americana y en la Convención Europea de Derechos Humanos, los cuales conforman lo que se conoce como “Carta Internacional de Derechos Humanos”.

Cabe señalar, sin embargo, que todos estos instrumentos se cimentan en la dignidad de la persona humana²⁵, matriz y medida de todos sus derechos, a la cual el Profesor Pablo LUCAS VERDU denomina supravvalor; es decir, se fundan “en la persona en su dimensión axiológica”²⁶, para cuya plena realización ésta requiere la vigencia de los demás valores, como la igualdad, la justicia, la libertad y la paz.

14. LA CARTA MAGNA DE EUROPA

Este proyecto colosal amerita aquí una referencia, no para describirlo, sino que sólo para poner en relieve la energía de una voluntad política unificadora y el norte que orienta esta voluntad que, en sus cimientos, supo poner los valores compartidos de la cultura europea.

Alguna vez recordamos que los países europeos han sufrido, sólo en el siglo pasado, dos cruentas guerras entre ellos; han padecido invasiones, el hambre, el miedo, la tortura y la muerte. Y, sin embargo, superando todos sus rencores recíprocos, derribando la Torre de Babel de sus diferentes idiomas, olvidando sus guerras religiosas y sus diferencias de sangre, de origen y de historia, caminan a pasos agigantados en pos del sueño de tantos visionarios como Ortega, como Churchill, como Schuman, como Monet, como De Gaulle, como Adenauer: La Unión Europea.

Sabemos que el Proyecto de Constitución Europea sufrió inesperados tropiezos que la Convención para el Futuro de Europa había sabido

²⁵ Se fundan en la dignidad humana el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (N. York, 1966); el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (N. York, 1976); la “Convención sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud” (1956); la “Declaración sobre la Protección contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (1975), y la Convención Internacional sobre la misma materia de 1984; la “Declaración de los Derechos del Niño” (1959); la “Declaración sobre la eliminación de las discriminaciones contra la Mujer” (1967); la “Convención Internacional sobre represión y castigo del crimen del Apartheid” (1973); la “Carta Social Europea” (Torino, 1961); y el “Código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” (1979), entre muchos otros.

²⁶ Pablo LUCAS VERDÚ, *Estimativa y Política Constitucional*, pp. 122-123.

sortear con tesón y habilidad hasta mediados de diciembre de 2003, fecha en la cual, en la reunión de Bruselas, el Consejo Europeo le negó su aprobación por razones políticas o –de acuerdo al comentario de M. Giscard d’Estaing– más bien por la ausencia de política.

No obstante lo cual, lo que nos interesa destacar es el hecho que –recogiendo los ideales que han engrandecido a Europa en su cultura y en su historia– la Carta Magna de Europa, fue finalmente aprobada por el Consejo Europeo y, el respectivo Tratado, fue firmado por los Jefes de Estado y de Gobierno de la U.E. el 29 de octubre de 2004. Ella señala en su Preámbulo:

“(Los Reyes y Presidentes de los 25 países miembros de la UE citados por orden alfabético) inspirándose en las herencias culturales, religiosas y humanistas de Europa, a partir de las cuales se han desarrollado *los valores universales* que constituyen los derechos inalienables e inviolables de la persona humana, así como *la democracia, la igualdad, la libertad y el Estado de Derecho*.

“Convencidos de que Europa, finalmente reunida al término de experiencias amargas, pretende avanzar en el camino de la civilización, el progreso y la prosperidad, por el bien de todos sus habitantes e incluidos los más frágiles y desfavorecidos; que quiere seguir siendo un continente abierto a la cultura, el saber y el progreso social; y que desea profundizar el carácter democrático y transparente de su vida pública y obrar *por la paz, la justicia y la solidaridad* en el mundo”...

En el texto de la Carta destaca lo siguiente:

... “2. Valores de la Unión”

“La Unión se fundamenta en los valores de respeto a la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la no discriminación”.

III. El fundamento axiológico de las Constituciones modernas

Resulta alentador comprobar cómo, aun desde mucho antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución norteamericana contenía valores similares; y cómo, con posterioridad a dicha Declaración, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los valores jurídicos en que éste se funda han impregnado profundamente a las Constituciones Políticas posteriores a la Segunda Guerra Mundial.

Iniciaremos esta revista con las Cartas Fundamentales europeas, por ser ellas las primeras que instituyeron un nuevo modo de situar a la persona humana como centro de gravedad del universo jurídico, en lugar del Estado, como ocurría anteriormente.

Constituciones europeas

15. LEY FUNDAMENTAL (GRUNDGESETZ) DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA (1949)

Su artículo 1° –en su aspecto axiológico– dice así:

“1. La *dignidad* del hombre es sagrada y su respeto y protección constituyen un deber de todas las autoridades del Estado.

“2. El pueblo alemán reconoce, en consecuencia, los derechos inviolables e inalienables del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la *paz* y de la *justicia* en el mundo.

16. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ITALIA (1947)

Su art. 3° prescribe:

“Todos los ciudadanos tienen la misma *dignidad social* y son *iguales* ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales.

“Constituye obligación de la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho *la libertad* y *la igualdad* de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país”.

Su art. 11 contempla las limitaciones de soberanía necesarias para asegurar “*la paz* y *la justicia* entre las naciones”.

17. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FRANCESA (1958)

Dice su Preámbulo, en lo pertinente a nuestro tema:

“El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los Derechos del Hombre y a los principios de soberanía nacional tal como fueron

definidos en la Declaración de 1789, confirmada y completada por el Preámbulo de la Constitución de 1946.

“En virtud de estos principios y del de libre determinación de los pueblos, la República ofrece a los territorios de Ultramar que manifiesten la voluntad de adherirse a ellos unas instituciones nuevas basadas en el ideal común de *libertad, igualdad y fraternidad* y concebidas con vistas a la evolución democrática de todos ellos”.

El Art. 1º de la célebre Declaración de 1789 dice: “Los hombres nacen y permanecen *libres e iguales* en derechos”.

18. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA (1961)

Su Preámbulo, en lo que nos atañe, dice:

“La Nación Turca ...

“Con el fin de fundar un Estado democrático de Derecho con todos los fundamentos jurídicos y sociales capaces de realizar y de garantizar los derechos y libertades del hombre, la *solidaridad* nacional, la *justicia* social, la *paz* y la conveniencia del individuo y de la sociedad;

“Ha aprobado esta Constitución (...) y la confía al cuidado vigilante de sus hijos imbuidos de *libertad*, de *justicia* y de *virtud*, con la convicción de que su verdadera garantía está en la conciencia y la voluntad de los ciudadanos”.

19. CONSTITUCIÓN DE GRECIA (1975)

Su Art. 2º dice:

“1. El respeto y la protección del *valor de la persona humana* constituyen obligación primordial del Estado.

“2. Grecia persigue, ateniéndose a las reglas universalmente reconocidas del derecho internacional, la consolidación de la *paz* y de la *justicia* así como el desarrollo de relaciones amistosas entre los pueblos y los Estados”.

20. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PORTUGAL (1976)

“Portugal es una república soberana, basada en la *dignidad de la persona humana* y en la voluntad popular y empeñada en la construcción de una sociedad *libre, justa y solidaria*”.

21. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESPAÑA (1978)

Esta Constitución tiene el mérito de propugnar ciertos valores superiores que especifica en su articulado, de tal manera que ella contiene valores positivados los cuales –sin perjuicio de su rango constitucional– no agotan la virtualidad expansiva de estos valores como tales, sirviendo las funciones normativas, interpretativas e integradoras inherentes a ellos.

Su Art. 1° prescribe:

“1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como *valores superiores* de su ordenamiento jurídico la *libertad*, la *justicia*, la *igualdad* y el *pluralismo político*”.

Su Art. 10.1 dice:

“1. *La dignidad de la persona*, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

22. CONSTITUCIÓN DE RUMANIA (1991)

Su Art. 1.3, ubicado entre los “Principios Generales”, prescribe:

“Rumania es un Estado de derecho, democrático y social, en el cual la *dignidad del ser humano*, los derechos y las libertades de los ciudadanos, el libre desarrollo de la personalidad humana, *la justicia* y el *pluralismo político* representan *valores supremos* y se garantizan”.

23. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA (1992)

Su Preámbulo declara:

“Nosotros, los ciudadanos de la República Checa en Bohemia, Moravia y Silesia, al tiempo de la renovación de un Estado checo independiente, fiel a todas las apreciables tradiciones de nuestra antigua fisonomía estatal (...) han resuelto construir, proteger y desarrollar la República Checa en el espíritu de los *inviolables valores de la dignidad humana y la libertad*”.

24. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESLOVACA
(1992)

Su Art. 12.1. declara:

“Todos los seres humanos son *libres e iguales en dignidad y en derechos*. Sus derechos fundamentales y libertades están consagrados, son inalienables, imprescriptibles e irreversibles”.

25. CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA
(1993)

Su Art. 2º prescribe:

“El Individuo, sus Derechos y Libertades, son *valores excelsos*. El reconocimiento, resguardo y defensa de las libertades y derechos humanos y cívicos son obligación del Estado”.

El Art. 21 establece:

“1. La *dignidad del individuo* está defendida por el Estado. No puede existir ningún fundamento para menospreciarla.

“2. Nadie puede ser objeto de torturas, violencia u otro tipo de trato que sea rígido así como de castigos que menoscaben *la dignidad humana* (...)”.

26. CONSTITUCIÓN DE SUECIA
(LEY DE REFORMA DE 24-XI-1994)

Su Art. 2º prescribe:

“El poder público se ejercerá con el debido respeto al *igual valor de todos* y a la *libertad y dignidad del individuo*.

“El bienestar personal, económico y cultural del individuo constituye el objeto fundamental de los poderes públicos, a los cuales corresponderá en particular asegurar el derecho al trabajo, a la vivienda y a la educación, así como promover la asistencia y seguridad social y un buen ambiente de vida”.

27. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE POLONIA
(1997)

Su Preámbulo, en lo pertinente, declara reconocer: las raíces de su cultura en la herencia cristiana de la nación y en los valores humanos universales, (...) y fundar la República “en el respeto de *la libertad* y de *la justicia*”.

Su Art. 30 establece:

“La *dignidad* inherente e inalienable del hombre constituye la *f fuente* de las libertades y de los derechos del hombre y del ciudadano. Ella es inviolable y su respeto y protección son el deber de los poderes públicos”.

Constituciones americanas.

Pasaremos revista a aquéllas que invocan o se fundan en valores, siguiendo el orden de su antigüedad.

28. LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1787)

La Declaración de Derechos de Virginia (1776) sostiene:

“I. Que todos los hombres son, por naturaleza, igualmente libres e independientes, y que tienen ciertos derechos inherentes de los que no pueden privar o desposeer a su posteridad por ninguna especie de contrato cuando se incorporan a la sociedad; a saber, el goce de la vida y de la libertad con los medios de adquirir y poseer la propiedad y perseguir y obtener la felicidad y la seguridad”.

Por su parte, el Preámbulo de la Constitución norteamericana proclama:

“Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, con el propósito de formar una Unión más perfecta, establecer la Justicia, garantizar la Tranquilidad interior, atender a la Defensa común, fomentar el Bienestar general, y asegurar las bendiciones de la Libertad para nosotros y nuestra Posteridad, establecemos y sancionamos esta Constitución para los Estados Unidos de América”²⁷.

29. CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA (1853)

El Preámbulo original de esta Carta dice así:

“Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provin-

²⁷ Luis SANCHEZ AGESTA, *Documentos Constitucionales y Textos Políticos*.

cias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina”.

La disposición introducida por la Reforma de 1994 al art. 75 N° 22 de la Constitución, reza así:

“La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, *tienen jerarquía constitucional*, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara”.

30. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (1952)

Su Preámbulo, en la parte pertinente, declara:

“Que consideramos factores determinantes en nuestra vida ... el afán por la educación, la fe en la justicia, la devoción por la vida esforzada, laboriosa y pacífica, la fidelidad a los *valores del ser humano* por encima de posiciones sociales, diferencias raciales e intereses económicos, y la esperanza de un mundo mejor basado en estos principios”.

Su art. 2° dice así:

“*La dignidad* del ser humano es inviolable. Todos los hombres son *iguales* ante la ley. No podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas

o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana”.

31. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (1972)

Su Preámbulo dice así:

“Con el fin supremo de fortalecer la Nación, garantizar la *libertad*, asegurar la *democracia* y la estabilidad institucional, exaltar la *dignidad humana*, promover la *justicia social*, el bienestar general y la integración regional, e invocando la protección de Dios, decretamos la Constitución Política de Panamá”.

32. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (1980)

Esta Constitución contiene, en su Capítulo I, las “Bases de la Institucionalidad” que permean todos sus demás capítulos y poseen una rigidez reforzada para el caso de intentarse su reforma. En su artículo 1° proclama la libertad, la igualdad y la dignidad humana y pone al Estado al servicio de la persona; señala como finalidad el bien común, dirigido a procurar a cada miembro de la comunidad la mayor realización espiritual y material que sea posible e impone al Estado deberes precisos respecto de la familia y de la comunidad nacional, con especial referencia a las asociaciones intermedias entre la persona y el Estado. Además de los valores asegurados en su art. 1°, el art. 5° inc. 2° impone como limitación al ejercicio de la soberanía, el respeto a los derechos fundamentales y, como deber de los órganos del Estado, respetar y promover los derechos garantizados en la Carta, así como por los tratados internacionales.

Su art. 22 inciso 2°, prescribe que

“Los chilenos tienen el deber fundamental (...) de contribuir a preservar la seguridad nacional y los *valores esenciales* de la tradición chilena”.

33. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (1983)

Su Art. 1° prescribe:

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

“En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la *libertad*, la *salud*, la *cultura*, el *bienestar económico* y la *justicia social*”.

34. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (1985)

“Art. 1°. *Protección a la Persona*. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

“Art. 2°. *Deberes del Estado*. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la *libertad*, la *justicia*, la *seguridad*, la *paz* y el *desarrollo integral de la persona*”.

35. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (1987)

Su Art. 5° declara:

“Son principios de la nación nicaragüense: la *libertad*; la *justicia*, el respeto a la *dignidad de la persona humana*; el *pluralismo político, social y étnico*; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos”.

36. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE BRASIL (1988)

Su Preámbulo declara:

“... la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como *valores supremos* de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicios”.

Su art. 1° prescribe que

“La República Federal de Brasil (...) se constituye como Estado democrático de Derecho y tiene como fundamentos: III. *la dignidad de la persona humana*; IV. Los *valores sociales* del trabajo y de la libre iniciativa; V. *el pluralismo político*”.

37. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

Su Preámbulo expresa su propósito de:

“... fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”.

Su Art. 1° declara:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

38. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY (1992)

Su Preámbulo declara:

“El pueblo paraguayo por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo *la dignidad humana*, con el fin de asegurar la *libertad*, la *igualdad* y la *justicia*, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, sanciona y promulga esta Constitución”.

39. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

Su Art. 1° prescribe: “La defensa de la persona humana y *el respeto de su dignidad* son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

40. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999)

Su art. 2 dice así:

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como *valores superiores* de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

41. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR (2008)

Su Preámbulo expresa que:

“Decidimos construir

“Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

“Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana –sueño de Bolívar y Alfaro–, la *paz y la solidaridad* con todos los pueblos de la tierra;”.

42. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (2009)

Su art. 8.II, prescribe:

“El Estado se sustenta en los *valores* de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.

IV. *Trascendencia de los valores en el derecho constitucional*

43. Sabemos ya que los valores impregnan todo el vasto mosaico de la actividad humana y –dentro de él– las relaciones jurídicas.

Cabe preguntarse: ¿qué aportan los valores al derecho constitucional? Creemos poder identificar los siguientes aportes:

- A. Los valores dan una nueva dimensión a la Constitución y –por ende– a todo el ordenamiento jurídico: la dimensión axiológica. De allí que el T.C. español haya podido decir que la Constitución es “un orden de valores”²⁸.
- B. Los valores, debido a su polaridad y a la ley de atracción de sus armónicos, dotan a la Constitución de una sólida unidad que –en palabras de PAREJO ALFONSO–

“encuentra su soporte en el orden sustantivo que conforman los expresados valores y no únicamente en un conjunto de reglas formales de producción de normas”.

- C. Por idénticos motivos, la Constitución adquiere coherencia, no sólo por la del plexo de valores que estructuran su *ethos*, sino también porque la hermanan con la cultura propia de la comunidad política que rige y de la cual esos valores emanan.

²⁸ S.T.C. español Rol 8/1983 y Rol 35/1987.

D. Los valores son la brújula indicadora del sentido y orientación de sus normas. De allí que proporcionen criterios certeros para interpretarlas. Por eso el autor citado ha dicho que

“El orden de valores (...) de la Constitución es concebido además, precisamente, como un sistema, un todo coherente dotado de una específica estructura que importa determinar para comprender correctamente su significado, lo que repercute en la labor interpretativa”²⁹.

E. Finalmente, los valores proporcionan la malla necesaria para integrar las lagunas o vacíos del ordenamiento jurídico.

Pero no es en el campo de la técnica jurídica donde los valores juegan su papel más importante.

Como la más alta floración de la cultura, los valores no son cualidades estimables para declararlas o para admirarlas desde la lejanía. Los valores valen cuando se asumen, cuando se incorporan al ser y al obrar de las personas, de los operadores jurídicos y de los órganos de poder estatales e internacionales.

En resumen, o los valores se viven o carecen de toda importancia.

44. A comienzos del siglo XXI, la humanidad asiste a una confrontación entre la observancia de los valores que propugnan los instrumentos internacionales y las Constituciones Políticas, por una parte; y, por la otra, los intereses económicos, las estrategias de producción y de mercado y las acciones brutales de algunos gobiernos que arrasan con los valores cuando así conviene a sus pretensiones políticas o a sus sueños hegemónicos. Esta confrontación no es un asunto de menor cuantía, pues de su resultado depende la suerte de nuestro planeta y el destino de la humanidad.

45. Un grupo importante de personas de todos los países ha elaborado LA CARTA DE LA TIERRA, que alerta sobre las contradicciones existentes en el mundo e interpela a las personas, a las organizaciones y a los gobiernos para superarlas, renovando su compromiso con los valores que, a veces, se olvidan o se ignoran³⁰.

²⁹ Luciano PAREJO ALFONSO, *Valores Superiores*, p. 6811.

³⁰ El *Preámbulo* de la Carta termina diciendo: “necesitamos urgentemente una visión compartida sobre los valores básicos que brinden un *fundamento ético* para la comunidad mundial emergente. Por lo tanto, juntos y con una gran esperanza, afirmamos los siguientes principios interdependientes, para una forma de vida sostenible, como un fundamento común mediante el cual se deberá guiar y valorar la conducta de las personas, organizaciones, empresas, gobiernos e instituciones transnacionales”. Sigue a continuación un listado de principios que abarcan el Respeto y Cuidado de la Comunidad de la Vida, la Integridad Ecológica, la Justicia Social y Económica, la Democracia, la No Violencia y la Paz. La Carta termina así: “Todo individuo, familia, organización y comunidad, tienen un

46. En el campo de la medicina, la Federación Europea de Medicina Interna, el American College of Physicians, la American Society of Internal Medicine y el American Board de la misma especialidad, han elaborado un estatuto para el ejercicio de la medicina, el que –junto con plantear sus problemas e indicar los principios adecuados para resolverlos– hace ver la necesidad de reafirmar los principios y valores universales de esa profesión³¹.

47. El Parlamento de las Religiones del Mundo, reunido en asamblea en el Grant Park de Chicago (1993) emitió una declaración estremecedora de la cual transcribimos parte de su Introducción:

“El mundo agoniza. Agonía tan penetrante y opresiva que nos sentimos movidos a señalar las formas en que se muestra para poner de manifiesto lo hondo de nuestra zozobra.

“La paz nos da la espalda. El planeta está siendo destruido. Los vecinos viven en el temor mutuo. Hombres y mujeres se distancian entre sí. Los niños mueren. Todo ello es terrible.

“Condenamos el mal uso de los ecosistemas de nuestra tierra.

“Condenamos la miseria que estrangula las posibilidades de vida; el hambre, que debilita los cuerpos de los seres humanos; las desigualdades económicas, que a tantas familias amenazan con la ruina.

“Condenamos el desorden social de las naciones; el desprecio de la justicia, que empuja a ciudadanos hacia la marginación; la anarquía, que gana posiciones en nuestras comunidades; y la absurda muerte de niños

papel vital que cumplir. Las artes, las ciencias, las religiones, las instituciones educativas, los medios de comunicación, las empresas, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos están llamados a ofrecer un liderazgo creativo. La alianza entre gobiernos, sociedad civil y empresas es esencial para la gobernabilidad efectiva. / Con el objeto de construir una comunidad global sustentable, las naciones del mundo deben renovar su compromiso con las Naciones Unidas, cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos internacionales existentes y apoyar la implementación de los principios de la Carta de la Tierra, por medio de un instrumento internacional legalmente vinculante sobre medio ambiente y desarrollo. / Que el nuestro sea un tiempo que se recuerde por el despertar de una nueva reverencia ante la vida, por la firme resolución de alcanzar la sustentabilidad; por el aceleramiento en la lucha por la justicia y la paz y por la alegre celebración de la vida”. THE EARTH CHARTER INITIATIVE, THE EARTH COUNCIL, APDO. 2323 – 1002, SAN JOSE, COSTA RICA. Correo electrónico: info@earthcharter.org

³¹ El Preámbulo del Estatuto señala en uno de sus párrafos: “Actualmente la profesión médica se ve enfrentada a una explosión tecnológica, a fuerzas del mercado cambiantes, a problemas en el otorgamiento de prestaciones de salud, al bioterrorismo y a la globalización. Resultado de ello es que los médicos encuentran cada vez más difícil satisfacer sus responsabilidades con los pacientes y con la sociedad. En estas circunstancias, reafirmar los *principios y valores fundamentales y universales* de la profesión médica, que siguen siendo ideales procurados por todos los médicos, resulta ser de la mayor importancia”, en *Revista Médica de Chile*, 2003, p. 131: 457-460.

mediante la violencia. Condenamos especialmente la agresión y el odio en nombre de la religión. Esta agonía debe cesar.

“Debe cesar, porque ya existe la base de una ética. Tal ética brinda la posibilidad de un mejor orden individual y global que aleje a los hombres de la desesperación y a las naciones del caos (...)

“Afirmamos que las enseñanzas de las religiones contienen un *patrimonio común de valores radicales* que constituyen la base de una ética mundial”.

48. Todas estas voces, llamadas a sacudir la conciencia de la humanidad –sumadas a la reacción universal del mundo político, de la élite intelectual y del periodismo analítico ante las invasiones de Afganistán y de Iraq– nos alertan acerca de las graves circunstancias por las que atraviesa la vigencia de los valores en la época actual.

Nada podría ser más funesto para la suerte de la tierra y de la humanidad que la habita, que la degradación de los frutos más delicados, más necesarios y más apetecibles de la cultura universal, como son sus valores.

Porque su olvido o su desprecio –esto es, la desvalorización de los valores– haría realidad la teoría de Nietzsche, desarrollada por Spengler, en el sentido de que el momento culminante del desarrollo de una civilización marca el inicio de su corrupción y su decrepitud.

Porque –como dijimos al comienzo– la principal característica de los valores es su alta carga afectiva. La vida adquiere el valor de los valores con que se vive. Y es por eso que, gracias a ellos, vale la pena vivir; y hay veces en que, también por ellos, vale la pena morir.

Bibliografía

- BRUFAU, Jaime, *Teoría Fundamental del Derecho*, Tecnos, Madrid, 1990.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, *El Sistema Constitucional Español*, Dykinson, Madrid, 1992.
- GARRORENA MORALES, Angel, *El Estado español como Estado social y democrático de derecho*, Tecnos, Madrid, 1984.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio, “Sistema de Valores en la Constitución”, en *La Constitución de la Monarquía Parlamentaria*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983 y *El cambio político y la Constitución*, Ed. Planeta, Barcelona, 1982.
- HÜBNER, Jorge, *Manual de Filosofía del Derecho*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1954.
- HÜBNER, Jorge, *Panorama de los Derechos Humanos*, Ed. Andrés Bello, Santiago, 1973.
- LUCAS VERDU, Pablo, “Estimativa y Política Constitucional”, Fac. de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 1984. pp. 122-123.

- LLAMAS C, Angel, *Los valores jurídicos como ordenamiento material*, BOE. Madrid, 1993.
- ORTEGA Y GASSET, José, “Introducción a una estimativa”, en *Obras Completas*, Alianza Editorial, Vol. 6, Madrid, 1979 (2ª. Reimpresión), p .315
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Documentos Constitucionales y Textos Políticos*, Ed. Nacional, Madrid, 1982.
- PAREJO ALFONSO, Luciano, “Valores Superiores”, en *Enciclopedia Jurídica Básica, Civitas*, 1ª ed., tomo IV, Madrid, 1995, p. 6811.
- PAREJO ALFONSO, Luciano, “Constitución y Valores del Ordenamiento”, en *Estudios sobre la Constitución Española - Homenaje al Prof. Eduardo García de Enterría*, tomo I.
- PECES BARBA, Gregorio, *Los Valores Superiores*, Tecnos, Madrid, 1986.
- PÉREZ LUÑO, Antonio, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1984.
- PRIETO SÁNCHEZ, Luis, “Los valores superiores del ordenamiento jurídico y el T.C.”, *Rev. Poder Judicial*, N° 11, junio 1984.
- RECASENS SICHES, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, México, 1981.
- RUBIO LLORENTE, Francisco, “Constitución: Valores, Principios, Derechos” en *Valores de una Sociedad Plural*, Fundación para el Análisis y los Est. Sociales, Madrid, 1999, pp. 135-148.
- RUIZ-GIMÉNEZ, Joaquín, “Derechos Fundamentales de la Persona (art. 10)”, en *Comentarios a la C.E. de 1978*, EDERSA, tomo II, 1997.
- SPENGLER, Oswald, *La decadencia de Occidente. Bosquejo de una morfología de la historia universal*, Espasa-Calpe, tomo I, Madrid, 1983.

JURISPRUDENCIA

S.T.C. español Rol N° 8/1983 y Rol N° 35/1987.